

APENDICE III

233.- 1931. Montes. Expedientes y solicitudes.

Archivo del Ayuntamiento de Cintruénigo. Caja 542

Comunes

nº 6

AÑO 1931

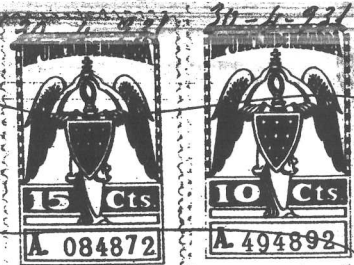
EXPEDIENTE

DE

Arriendo en subasta pública de la tierra denominada Soto
del Puente (á la derecha) por cuatro años que terminan
en 31 de Diciembre de 1934, adjudicada á D. Eusebio Perez
Aznar y saliendo fiador D. Felix Bea Fernandez.

=====

CONDICIONES



Para el arriendo en subasta pública de la tierra denominada Soto del Puerta (a la derecha).

=====

PRIMERA.= El arriendo se hace por cuatro años que principiarán el día de la adjudicación definitiva y terminarán el 31 de Diciembre de 1934.

SEGUNDA.= Para tomar parte en éste arriendo es requisito indispensable depositar previamente en Depositaria Municipal el diez por ciento del tipo de subasta.

TERCERA.= El tipo de subasta será de cien pesetas y el tanto de alza de diez pesetas.

CUARTA.= El importe del remate que constituye la renta anual se pagará en Depositaria Municipal para el día 15 de Agosto de cada año.

QUINTA.= Si el rematante dejare de satisfacer el importe del remate para la fecha que fija la condición anterior, se entenderá rescindido el arriendo y el Ayuntamiento sin más trámites anunciará nueva subasta, sin perjuicio de perseguir el pago por el procedimiento de apremio del arrendatario moroso y de las demás responsabilidades a que haya lugar.

SEXTA .= Para la debida efectividad de la condición anterior, todo rematante, dentro de los seis días siguientes a la adjudicación definitiva presentará un fiador a satisfacción del Sr. Alcalde, firmando el oportuno contrato de fianza que se extenderá original en el expediente.

Transcurrido dicho plazo sin presentar fiador se declarará nulo el remate con pérdida del depósito constituido que quedará en beneficio de los fondos municipales procediéndose a nueva subasta.

SEPTIMA.= Si alguno deseara pagar adelantado dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, en cada año, no tendrá necesidad de poner fiador.

OCTAVA.= Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Voº pública y el reintegro de éste expediente con el timbre provincial que corresponda.

Cintruénigo 11 de Abril de 1931

Por la Comisión Permanente

El Alcalde

Victoriano Navascués

Nicolas Chivite

DECRETO .-= Aprobadas las precedentes condiciones procedase a la celebración de la subasta señalándose al efecto para que tenga lugar el día dieciocho de los corrientes a las once horas en la Sala Consistorial previa publicación por bando en la forma acostumbrada.

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

Cintruénigo 13 de Abril de 1931.

El Alcalde

El Secretario

Nicolas Chivite

D. NICOLAS CHIVITE LAGUARDIA, ABOGADO SECRETARIO DEL M.I. AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO (NAVARRA).

CERTIFICO : Que la celebración de la subasta a que se refiere el precedente decreto ha sido anunciada por bando que es el medio usado en la localidad con la antelación que ordena el artº 676 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928.

Y para que conste extendiendo la presente en Cintruénigo a diecisiete de Abril de mil novecientos treintay uno.

Nicolas Chivite

A C T A



En la villa de Cintruénigo y sus Sala Consistorial a las once horas del día 18 de Abril de mil novecientos treinta y uno, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navascués asistido del infrascrito Secretario de la Corporación Municipal, al objeto de proceder al arriendo de la tierra denominada Soto del Puente, propiedad de éste Ayuntamiento.

Siendo la hora anunciada y habiendo penetrado el público en la Sala el Sr. Alcalde declara que va a dar comienzo la subasta que principia por lectura que el infrascrito Secretario da al pliego de condiciones y bando publicado en la localidad.

Terminada la lectura comienza la subasta que da el siguiente resultado.

TANTO DE ALZA.= 10 Pesetas.
LICITADORES

TIPO DE POSTURA 100.
CANTIDAD OFRECIDA

Dn.	Clemente Cornago	100	Pts
Dn.	Juan Chivite	110	"
Dn.	José Pérez	120	"

Quedó por D. José Pérez en la cantidad de CIENTO VEINTE PESETAS y no habiendo licitador que mejore la postura ofrecida por dicho Sr. el Sr. Alcalde declaró adjudicado provisionalmente el remate al mismo en la expresada cantidad.

Leída laprecedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiéndose formulado reclamación alguna el Sr. Alcalde dió por terminado el acto a las once horas y veinte minutos firmando con el rematante y conmigo el Secretario de que certifico.

Victoriano Navascués

José Pérez

Manuel Chivite

DILIGENCIA.= La extiendo yo, el infrascrito Secretario de que a las diez horas del día de hoy comparece en la Secretaría de mi cargo D. Eusebio Pérez Aznar de ésta vecindad, mayor de edad, manifestando que en uso del derecho que le concede el artº 669 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928, aumenta la sexta parte de la cantidad en que fué adjudicado el arriendo de la tierra denominada Soto del Puente a D. José Pérez Aznar en la cantidad de CIENTO VEINTE PESETAS, en la subasta celebrada a las once horas del día 18 del actual, cuya oferta que es de CIENTO CUARENTA PESETAS, mantendrá en la subasta definitiva que con tal motivo ha de celebrarse.

Y a los oportunos efectos extiendo la presente que firma conmigo el interesado en Cintruénigo a veintidós de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Eusebio Pérez

Nicolás Chivite

D E C R E T O. = Cintruénigo 23 de Abril de 1931

" Vista la precedente diligencia procedase a la celebración de subasta definitiva de sesteo señalándose para que tenga lugar el día 25 del actual á las once horas en la Sala Consistorial previa publicación por bando en la forma acostumbrada. "

Lo mandó y firma el Sr, Alcalde de que certifico.

El Alcalde

Nicolás Chivite

I. AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO:

C E R T I F I C O : Que la celebracion de la subasta á que se refiere el precedente Decreto ha sido anunciada por bando que es el medio usado en la localidad, con la antelacion que ordena el artº 676 del Reglamento de Administracion Municipal de Navarra de 3 de Febrero de 1928

Y á los oportunos efectos extendiendo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Cintruenigo á veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y uno.

V.º B.º
El Alcalde



Nicolas Chivite

A c t a

En la Villa de Cintruenigo y su Sala Consistorial á las once horas del dia veinticuatro^{inco} de Abril de mil novecientos treinta y uno bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Victoriano Navascues asistido del infrascrito Secretario se procede á celebrar la subasta definitiva de sesteo de la tierra denominada Soto del Puente.

Siendo la hora anunciada previa publicacion en la forma acostumbrada y habiendo penetrado el público en la Sala el Sr. Alcalde manifiesta que va á dar comienzo la subas

ta que principia por lectura que el infrascrito Secretario dá al pliego de condiciones diligencia de sesteo y certificación de haber sido anunciada en forma reglamentaria, de todo lo cual resulta que el tipo de postura en alza es de pesetas CIENTO ^{cuarenta} ~~veinte~~ y el tanto de alza de DIEZ pesetas.

Terminada la lectura comienza la subasta que dá el siguiente resultado.

Tanto de alza = Tipo de Postura Ptas. 140,00
10 Ptas.

Licitadores	=	Cantidad ofrecida
D. Eusebio Perez		Ptas. 140,00
D. Hipólito Francés		150,00
D. Eusebio Pérez		160,00
D. Hipólito Francés		170,00
D. Eusebio Pérez		180,00

Quedó por D. Eusebio Pérez en la cantidad de CIENTO OCHENTA PESETAS y no habiendo licitador que mejore la postura ofrecida por dicho señor, el Sr. Alcalde declaró adjudicado definitivamente el remate al mencionado Sr. en la expresada cantidad.

Leída la precedente acta en alta voz por el infrascrito Secretario y no habiéndose formulado reclamación alguna el Sr. Alcalde dió por terminado el acto a las once horas y veinte minutos firmando con el rematante y conmigo el Secretario de que certifico.

Eusebio Pérez

Nicolás Obispo

DECRETO . = Cintruenigo 30 de Abril de 1931

" Comuniquese al interesado la adjudicacion definitiva del precedente arriendo con entrega de la certificacion correspondiente y requierasele para que en término de tercero dia presente fianza á satisfaccion de esta Alcaldia, bajo apercibimiento, en caso contrario de que se declarará nulo el remate con perdida del depósito constituido que quedará en beneficio de los fondos municipales y sin perjuicio de las demas responsabilidades á que haya lugar. "

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde de que certifico.

Manuel Chivite

Notificado el precedente decreto y recibí la certificacion a que se refiere.

Eusebio Perez

CONTRATO



En la Villa de Cintruenigo y su Secretaria Municipal á las doce horas del treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno comparece ante el Secretario suscribiente D. Felix Bea Fernandez, mayor de edad de esta vecindad, casado y labrador, provisto de su respectiva cédula personal de Clase 16^a N^o 96; y de su libre y espontánea voluntad manifiesta: Que se constituye en fiador de su convecino D. Eusebio Perez Aznar rematante del ariendo de la tierra del Soto del Puente que le fue adjudicada definitivamente en subas de sesteo celebrada el dia veinticinco de los corrientes, obligandose mancomunada y solidariamente con el adjudicatario al mas exacto cumplimiento de las condiciones con sugesion á las cuales se verifico la subasta.

El Sr. Alcalde en nombre del Ayuntamiento acepta la referida fianza.

Presentes el fiador y los testigos D. Pedro Chivite y D. Salustiano Bermejo y leído todo lo transcrito en su contenido se afirma el fiador y firman todos el presente documento que se ex-

tiende original en este expediente de que como Secretario certifica

Alen/ae

Felix Beay

Casabá Berer

Wladis Chirje

Alameda
Padilla (Navarra) 5 de Septiembre de 1931

Sr Alcalde de

Cintruenigo

Mi distinguido amigo: Adjunto tengo el gusto de remitirle el dictamen referente a la particion de los terrenos comunales .

Con ocasion de la sesion de ayer en la Diputacion, se trataron las cuestiones y se estudia la forma de dar satisfacion á los deseos y necesidades de los pueblos, asi es que pueden retrasar la peticion a S.E. que aconseja dicho informe aguardando mis instrucciones acerca del particular.

Con este motivo le saluda su affm° amigo
q.e.s.m.

Ignacio

Consulta

El M.I. Ayuntamiento de Cintruénigo desea conocer la opinion del Letrado que suscribe acerca del acuerdo precedente respecto de una peticion formulada por gran número de vecinos para que se reivindicuen los terrenos comunales que aparezcan poseidos indebidamente por particulares y se repartan, juntamente con todos los demás que tengan dicho carácter, entre los avecindados *y necesitados y pobres.*

Dictámen

16

Siendo la conservacion y defensa de los bienes comunales una de las obligaciones legales de los Ayuntamientos, estan estos en el deber de procurar la corrección de los abusos que hayan podido cometerse en las fincas de su patrimonio.

Segun parece, los despojos de que ha sido víctima el Municipio consultante son de poca importancia y consisten en el aumento malicioso de las heredades contiguas agregándole terrenos comunales que paulatinamente han sido roturadas.

La reparacion en este caso no presenta dificultades. Bastará, seguramente, con que por el Ayuntamiento se instruya un expediente al que se aporten cuantos datos sean necesarios para averiguar y precisar la superficie comunal usurpada y la aumentada abusivamente á cada una de las propiedades colindantes, y requerir a los detentadores para que dejen el exceso de sus predios a disposicion del Ayuntamiento.

Y si alguno se negase a aceptar el requerimiento o pudiese dificultades a la solución amistosa quedaría en libertad el Municipio de seguir el adecuado procedimiento según las circunstancias.

Si los actos de despojo datan de menos de un año puede la Corporación Municipal recobrar por sí, mediante el oportuno acuerdo adoptado en virtud de las justificaciones que acrediten dicho extremo. Pero si hubiéramos de un año que los detentadores poseen los terrenos del común, si la prueba del despojo y de su cuantía es fácil y suficiente podría promoverse juicio verbal ante el Juzgado Municipal, siempre que el valor del terreno reivindicado no fuese superior a mil pesetas.

Y cuando la determinación de la superficie usurpada precise un estudio más detenido y conocimientos especiales de esta clase de asuntos, sería necesario practicar el deslinde en la forma que determinan los artsos 335 y 336 del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

335--2ª--336

El problema de la distribución de los terrenos es de mayor complejidad, precisamente en el actual momento de transición en el que apenas se han iniciado las nuevas normas que han de regular para lo sucesivo los aprovechamientos comunales a fin de que cumplan el fin social que les corresponde .

Como consecuencia de las leyes desamortizadas solamente quedaron en poder de los Municipios aquellas

3

ticificacion de su goce en comun por los vecinos, y por ella la legislacion en materia de aprovechamiento ha venido apoyandose en el supuesto de que todas ó la mayoria de las fincas municipales eran susceptibles de un goce colectivo. También en Navarra, aunque por su régimen especial pudieron salvarse la mayor parte de los bienes de propios, domina el mismo principio igualitario y ha sido norma constante la necesidad de conceder el disfrute a la totalidad de los vecinos y cuando este no fuese posible subastar los aprovechamientos concediéndolos al mejor postor. En tal sentido el artº 287 del mencionado Reglamento para la Administracion Municipal de Navarra establece que tendran derecho a los aprovechamientos vecinales todos los vecinos cabezas de familia residentes en la localidad que figuren como tales en el padron municipal y los meneros o incapacitados que tengan casa abierta y constituyan familia independiente.

Cierto es que la rigidez del precepto fue en algo aminorada por acuerdo del Consejo Administrativo del año actual que excluyó del disfrute de parcelas á todos los que pagasen determinada contribucion. Pero esto, que es de importancia en cuanto a la tendencia que significa, no lo es tanto en su aplicacion práctica ya que, señalando para la exclusion un cupo contributivo relativamente elevado, afecta á muy corto número de personas.

Ahora bien. Los terrenos del Ayuntamiento de Cintruenigo susceptibles de reparto miden poco mas de mil robadas, y dado el número de sus vecinos, mientras sea preciso dar a cada uno de estos la porcion que les corresponda ha

7

vo, en lugar de representar una ayuda, significará una carga para el cesionario. Y como además la plantación de viñas, que es la utilización más adecuada dada la naturaleza del terreno, había de dificultar enormemente la realización de un reparto posterior más equitativo y económico, entiendo sería perjudicial realizar ahora la parcelación y distribución, y mucho más conveniente aguardar la modificación de los preceptos legales con arreglo á los que habrán de realizarse.

Porque no tiene duda alguna que los comunes de los pueblos y los latifundios que habrán de ser expropiados han de servir para formar verdaderos patrimonios familiares sujetos a reglas adecuadas que permitan la redención del jornalero y sean la seguridad de su subsistencia.

La necesidad de modificar las condiciones de estos aprovechamientos ha sido comprendida por algunos Ayuntamientos que se han dirigido a la Exm^a Diputación en súplica de que se les autorizase para disponer de las parcelas á cuantos no les son de necesidad ni por sus condiciones de vida pueden utilizarlas debidamente, y distribuir las entre los verdaderos necesitados. Y la Corporación Provincial aun reconociendo la justicia de la petición, se ha visto en la necesidad de rechazarla por oponerse á ello preceptos legales que no tienen facultades para modificar.

Así, pues, el Ayuntamiento de Cintruénigo vendría obligado á dar á cada uno la parcela correspondiente y esto no significaría ventaja para nadie.

También ha de tener en cuenta el Municipio la necesidad de lograr la rescisión del arriendo vigente, que no

datario, obligaria al Ayuntamiento a la justa indemnizacion de los perjuicios que con ello se originasen.

En resumen. Entiendo que el Ayuntamiento debe acordar lo siguiente

- 1º Haber visto con simpatia la peticion formulada de reivindicacion y reparto de terrenos comunales.
- 2º Proceder inmediatamente a reivindicar los que hubiesen sido abusivamente detentados.
- 3º Dirigirse á la Exmª Diputacion para que en la forma procedente se modifique la reglamentacion de los aprovechamientos comunales, concediendo á los Ayuntamientos las facultades necesarias para regular libremente dichos aprovechamientos con arreglo á las condiciones de los mismos y de la localidad.
- 4ª Que tan pronto como sea legalmente posible, y previa rescision del contrato de arriendo, se proceda a la parcelacion de los terrenos propiedad del Municipio y á su distribucion entre los vecinos pobres y necesitados con exclusion de los que tengan medios suficientes de subsistencia y no sean agricultores ó jornaleros, realizandose la cesion para la plantacion de vides con las debidas garantias.

Tal es mi opinion que someto á otra mas acertada.

Tudela tres de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.

Dr. 



M. y Sr.

Los que suscriben, vecinos de esta Villa, propietarios de Cédula personal del corriente ejercicio a' V. U. respetuosamente tienen el honor de exponer:

Que por comunicación de esa Alcaldía, se les ha interesado el pago de los dos trimestres de este año de los lotes 9.º y 10.º de puertos que tienen en arrendamiento.

Cierto es que con arreglo al pliego de condiciones debe satisfacerse el importe de dichos trimestres, pero los solicitantes, suplican a' V. U. que se tenga en cuenta que los repetidos lotes les fueron adjudicados mas tarde, pues apenas han transcurrido tres meses que los tienen en posesión, por lo que a' V. U. suplican, si lo conceptúa justo, se les prorroga que el plazo para el pago, hasta el mes de Septiembre próximo.

Es gracia que no dudare alcanzar de V. U. cuya vida. Grande Dios muchos años.

Chitruelugo 6 Junio 1931.

Pablo Macasuso Leoncio Martinez

A C U E R D O . = Cintruénigo 6 de Junio de 1931

"Visto el precedente escrito, el Ayuntamiento teniendo en cuenta que las condiciones del arriendo rigen por igual para todos los arrendatarios, por lo que no cabe hacer excepción en favor de los solicitantes, acuerda no haber lugar a lo solicitado, quedando a lo acordado por la Corporación en su sesión de 16 de Mayo último."

El Alcalde

El Secretario

Wicolas Chivir



M. J. S.

Leoncio Vicente Eise. mayor
de todas las casas y vecinos de esta
villa, provisto de la menor persona
que acompaña en V. H. tiene el hon-
or de exponer:

Que el soto que he presta-
do en este Ayuntamiento llamado
de el (Quintero) con el cual crecen
varios arboles que dan á orillas
del rio Alhama, dichos arboles con
el permiso de V. H. desearia lin-
piarlos para el disfrute de las ca-
sas y abonando en sus fiestas y que
dando las tiene á disposicion del
m. y Ayuntamiento.

Gracioso que de la
rectitud de V. H. no puedo alcan-
zar en su vida. Q. de D. S. m. d. a. n. d.

Christóbal 19 de Julio de 1900

Vista la instancia por el que
abajo firma y enterado de ella, co-
mo encargado creo que dichos ábo-
les es conveniente limpiar, en el
precio de diez pesetas, quedando
la letra a disposición del
M. J. Ayuntamiento

El encargado
Nicolás Chivite

A C U E R D O . = Cintruénigo 1º de Agosto de 1931

"Vistos la instancia e informe que precede, El Ayuntamiento conformándose con el último, acuerda conceder la autorización que solicita y en la forma que expone, pero que debe abonar la cantidad de **10** pesetas el lugar de las 5 que ofrece."

El Alcalde

El Secretario



Ilustre Señor

Juan Sanna, vecino de esta Villa, y arrendatario de los pastos del lote n.º 4.º denominado Camello o. V. S. tiene el honor de exponer:

Que en una de las condiciones de arriendo, se establece y garantiza en favor del ganado del arrendatario, los pastos que se produzcan en la mitad del terreno arrendado para cultivo a D. Feodor Chivite, tambien de esa ciudad, el cual, para mejor aprovechamiento de los pastos, el citado cultivo deberia ser de cereales, efectuandolos anualmente y una o mas veces, solamente, por cada uno de los años la mitad del terreno.

El Ilustre Ayuntamiento, encargando al Duesno de todo, con plausible intencion, asi lo tiene establecido; pero es el caso de este Sr., que la mitad del terreno de que se trata, lejos de estar los pastos a disposicion del propietario arrendatario, se encuentra actualmente la totalidad del terreno sembrada de cereales y leguminosas, lo cual, desde que viene el invierno, impide que, el ganado del arrendatario, no obstante haber ratificado el importe del primer trimestre de arriendo recien en fin del mes proximo pasado, no ha podido aprovechar la parte de pasto arrendado por las causas antedichas; y como decir, que el año tan podrido como lo es (de pasto) el actual, al expante, se le ocasiona una grave lesion en sus intereses. Sin embargo, deseo de dar por mi parte a este asunto una solucion amistosa, he intentado de palabra y por escrito establecer una inteligencia

con el Sr. Teodoro Chivite a fin de que dicho Sr. (por ser el
que produce un daño, y además en ello infringe una de las
condiciones de arriendo) me indemnice de los perjuicios
que en todo ello me ocasiona, y al propio tiempo releva
a los propietarios de que continúen en tan desagradable
posición; al fin de lo cual, y cabalmente al empleada por mi parte
no se me ha contentado en forma sujeta; y lejos de
ello, el citado Sr. Chivite, con esa conducta osada, es lógico
suponer, que pretende volver toda gestión que tienda a
solucionar este asunto en forma oscura.

En su consecuencia, y en virtud repito de todo ello, por
como una grave lesión en mis intereses, me veo imposi-
bilitado de poder ratificar el contrato del 2º trimestre de
arriendo, hasta tanto que en el Ayuntamiento con-
siga este Ayuntamiento a mi favor, determinando lo que pro-
ceda en cada caso, por ser de estricta justicia; por
todo incumplimiento de arriendo llevo consigo los obli-
gos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años

Encontrando a venturoso de Abril de mil
novecientos treinta y uno

Suon Serma

Alcaldre Ayuntamiento de la Villa de Contreras.

V. Senor Ayuntamiento 25 Abril 1931.



Vuestra Sr.

Señor: Sección de
esta Realidad n. r. d. Fines d. honor
de ceptur; Que habiendo verdo los
censos por los cuales d. cuenta en sus
cuartelidos por los efectos de operado
mientos de punto de verdo de los intereses
de y su de honor, por los sucesos y puer
tos, la presente volunta la faja en
d. católos de esta villa de Lodu de
censos verdo a partir del día 1.º de
honor, del puerio en 1922.

An la suprema de la rectitud de
un Comandante en jefe vado puerio de
verdo en sus puer de sus comi
mientos de

Ciudad, 27 de Julio de 1924

[Signature]

Vuestra R. Ayuntamiento de Ciudad